

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO, TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (30) TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE, REUNIDOS LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, ASISTIDO DE LOS DIPUTADOS SECRETARIOS FELIPE MERAZ SILVA Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE DE "PRESENTE" LOS SIGUIENTES: DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA, DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ, DIPUTADO JOSÉ ENCARNACIÓN LUJÁN SOTO, DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, DIPUTADO JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, DIPUTADO OCTAVIO CARRETE CARRETE, DIPUTADA MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, DIPUTADO JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ, DIPUTADO JUAN CUITLÁHUAC ÁVALOS MÉNDEZ, DIPUTADA ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, DIPUTADO PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIPUTADO RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, DIPUTADO MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, DIPUTADO FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, DIPUTADO CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA, DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO



2

BONILLA SAUCEDO, DIPUTADO EUSEBIO CEPEDA SOLÍS, DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, DIPUTADO FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA, DIPUTADO ROSAURO MEZA SIFUENTES, DIPUTADO JUAN QUIÑÓNEZ RUIZ, DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES Y DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.-

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	10:28:03
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	10:27:58
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	10:31:54
ROSAURO MEZA SIFUENTES	10:28:31
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	JUSTIFICADA
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	10:29:19
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	10:28:11
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	10:28:01
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	11:12:07
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	10:28:00
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	10:28:02
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	10:28:00
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	10:28:13
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	10:29:04
JUAN QUIÑONES RUIZ	10:49:13
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	10:28:45
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	10:28:12
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	10:31:24
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	10:30:00
MANUEL HERRERA RUIZ	10:28:29
OCTAVIO CARRETE CARRETE	10:29:09
ALICIA GARCIA VALENZUELA	10:28:02
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	10:28:04
JULIÁN SALVADOR REYES	10:27:59
ISRAEL SOTO PEÑA	11:40:05
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	10:27:59



3

JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	10:28:59
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	JUSTIFICADA
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	JUSTIFICADA
FELIPE MERAZ SILVA	10:28:01

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE TENEMOS LA ASISTENCIA DE VEINTIÚN DIPUTADOS, ASÍ MISMO LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LOS CC. DIPUTADOS: AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITAN A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LES SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, SE AGREGA LA ASISTENCIA DEL DIPUTADO CARLOS MATUK, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, CELEBRADAS LOS DÍAS 22 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE: SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN



4

PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHAM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, CON DIECISIETE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.



PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HA DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LOS DÍAS 22 Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	A favor
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor



6

PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON DIECINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 22 Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

PRESIDENTE: SOLICITO AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

OFICIO No. DGPL-1P1A.- 761.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL EXHORTAN A LOS 31 ESTADOS Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL



7

DISTRITO FEDERAL A QUE REALICEN UNA LABOR DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA CON LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISION DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD.

OFICIO No. DGPL-1P1A.- 765.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL EXHORTAN A LOS MUNICIPIOS A INCORPORAR EN SUS REGLAMENTOS, LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES, JARDINES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISION DE ECOLOGÍA.

OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL COMITÉ CÍVICO "ARTURO GÁMIZ", HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A CADA UNA DE LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

8

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(10:00) HORAS

DURANGO, SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA
PARLAMENTARIA.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**, abrogado a las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, según lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009. En los casos de los procedimientos por delitos cometidos con anterioridad a las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, se estará a lo dispuesto por el artículo segundo del decreto número 415, que reforma el artículo segundo transitorio del decreto número 232 de fecha 4 de diciembre de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 11 de fecha de 05 de diciembre del año 2008. con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se afirma y con razón, que las garantías individuales han sido los medios de salvaguarda de las prerrogativas que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad, no solamente frente al poder público sino, también, frente a la sociedad de la que forma parte. Hoy enriquecidas además por la concepción de garantía y defensa de los derechos humanos.

Los derechos públicos subjetivos fundamentales se ven trastocados ante la falta de una disposición legal que imponga a las autoridades correspondientes, la obligación de cancelar la identificación administrativa de quienes se puedan encontrar en las hipótesis que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales. No se alcanza a vislumbrar en nuestra legislación federal alguna disposición legal que ordene, cuando proceda, la cancelación de la ficha signalética, o su devolución, cuando se pronuncian sentencias absolutorias o se reconoce la inocencia de una persona. Se marca un procedimiento tortuoso para lograr la eliminación de dicho fichaje administrativo.

La identificación administrativa o ficha signalética, es un acto de naturaleza administrativa, que no constituye una pena, porque no se decreta en la sentencia. Pero aun cuando se absuelva al inculcado o se reconozca la inocencia de una persona, la existencia de esta identificación administrativa sí afecta la honra y la fama pública de quienes quedaron registrados. Porque existe un efecto estigmatizante que va más allá de la esfera jurídica, afectando su imagen ante los demás miembros de la sociedad.

Esta circunstancia restringe su capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y les impide y limita desenvolverse con normalidad en su vida comunitaria, porque genera desconfianza y recelo ante los demás.

Es cierto que esta identificación es una medida administrativa que solamente puede ser emitida por una autoridad judicial; que sirve para aportar al juez de la causa y de futuros procesos, los elementos que complementen su labor al individualizar la pena.

Pero cuando no se acredite la responsabilidad penal del inculcado una vez concluido un proceso con sentencia ejecutoria, o se reconozca la inocencia de una persona, esa identificación administrativa queda constituyendo un peligro por el mal uso que de ella se llegara a realizar afectando a quien en el proceso quedó como inocente.

En el caso, la identificación administrativa produce invariablemente un efecto negativo, atacando en forma directa la honra y fama del identificado, trascendiendo de manera negativa en su esfera jurídica, restringiendo su capacidad de contraer obligaciones y adquirir derechos, como el de trabajo o incluso restringir sus derechos políticos al producir apreciaciones negativas con los votantes.

La identificación que es sólo una medida administrativa, olvida que el individuo es un ser social, que depende del concepto que se tenga de él; bien jurídico que se encuentra protegido y su afectación es de imposible reparación aun obteniendo sentencia absolutoria.

La identificación que comentamos, no es una simple medida administrativa, toda vez que contiene características de una pena infamante y trascendental, ya que en el medio social y cultural se le da un contenido específico de pena, de marca acusatoria, pues aunque se devuelva la ficha signalética o se destruya, es un hecho que desde su elaboración ya estigmatizó a su destinatario, por tal motivo aplica el artículo 22 de la Constitución Federal, que prohíbe penas infamantes, con mayor razón deben estar prohibidas las medidas administrativas infamantes.

Quienes han sido fichados en los CERESOS de Durango, aunque no hayan resultado sentenciados como culpables y van a solicitar a esos centros una carta de no antecedentes penales se encontrarán con la sorpresa de que se emite un oficio señalando los datos de la identificación administrativa o ficha signalética, como si fueran realmente delincuentes.



De persistir la ficha señalética, la persona aparecerá como delincuente, aunque jurídicamente no lo sea, lo que repercutirá en su honor, de ahí su calidad de infamante, pues así será concebida por la sociedad, quien no tiene la idea precisa ni la diferencia entre procesado y sentenciado; tan así que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, respecto de este punto, en los siguientes criterios jurisprudenciales, "IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO. PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL".

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 209 y se adicionan los artículos 209 bis y 209 bis 2 al **Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**, vigente para delitos cometidos antes de las 00:00 hrs. del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

Artículo 209.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso, se comunicará **de inmediato** a las dependencias correspondientes las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones respectivas.

Artículo 209 bis.- Se procederá a la cancelación del documento de identificación administrativa o ficha señalética, en los siguientes casos: a) Cuando en el proceso penal se dicte el auto de libertad o no vinculación a proceso, por falta de elementos, se hayan celebrado acuerdos reparatorios, se haya concedido el perdón en los delitos de querrela, o se haya terminado el proceso por mecanismos alternativos de solución de controversias, se haya concedido la suspensión condicional del proceso y por su cumplimiento se haya dictado sobreseimiento con efectos de sentencia absolutoria, o éste haya concluido con una sentencia absolutoria en primera o en segunda instancia que haya causado estado. b) En el caso de que se dicte el sobreseimiento sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, o en su defecto por el desvanecimiento de datos que dieron origen al proceso. c) En el caso de reconocimiento de inocencia o indulto.

Artículo 209 bis 2.- En los supuestos previstos anteriormente, el juzgador de oficio y sin mayor trámite ordenará la cancelación del documento de identificación administrativa o ficha señalética. De lo anterior dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- Las autoridades administrativas responsables de los centros de reclusión, estatales o municipales, y en su caso, las autoridades judiciales, sin mayor trámite, deberán cancelar o destruir, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, todos los archivos, incluso los digitales, o los documentos de identificación administrativa o ficha señalética que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 209 bis, relacionados con procesos penales realizados antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Victoria de Durango, Dgo. a 30 de septiembre del 2015.

RÚBRICA
DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

PRESIDENTE: PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.



10

PRESIDENTE: TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, HASTA POR QUINCE MINUTOS.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA PRESENTAR A UNA INICIATIVA QUE MEJORARÁ EN FORMA IMPORTANTE Y EVITAR PRESENTES Y FUTUROS DAÑOS QUE YA HAN VENIDO PADECIENDO MILES DE DURANGUENSES, EN RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES PENALES Y PROCEDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES MI EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ Y QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ABROGADO A LAS CERO HORAS DEL DÍA 14 DICIEMBRE DEL 2009, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SIGUIENTE, HOY BAJO LA CONSIGNA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y QUE NO SE DAÑE LA BUENA FAMA PÚBLICA QUE ES FUNDAMENTAL PARA UN SANO DESARROLLO EN LA VIDA SOCIAL ES QUE ESTAMOS PROPONIENDO QUE SE ELIMINE LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESUNTOS DELINCUENTES CUANDO SE HAYA DEMOSTRADO SU INOCENCIA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES HAN SIDO DURANTE MUCHOS AÑOS LOS MEDIOS DE SALVAGUARDA DE LAS PRERROGATIVAS QUE TODO SER HUMANO DEBE TENER PARA EL CABAL DESENVOLVIMIENTO DE SU PERSONALIDAD NO SOLAMENTE FRENTE AL PODER PÚBLICO, SINO TAMBIÉN FRENTE A LA SOCIEDAD DE LA QUE FORMA PARTE LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS FUNDAMENTALES SE VEN TRASTOCADOS ANTE LA FALTA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE



IMPONGA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES CORRESPONDIENTES LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O TAMBIÉN CONOCIDA COMO FICHA SIGNALÉTICA DE QUIENES SE PUEDAN ENCONTRAR EN LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO SE ALCANZA A VISLUMBRAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ORDENE CUANDO PROCEDA LA CANCELACIÓN DE LA FICHA SIGNALÉTICA O SU DEVOLUCIÓN CUANDO SE PRONUNCIAN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS O SE RECONOCE LA INOCENCIA DE UNA PERSONA, LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O FICHA SIGNALÉTICA ES UN ACTO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE NO CONSTITUYE UNA PENA PORQUE NO SE DECRETA EN LA SENTENCIA PERO AÚN CUANDO SE ABSUELVA AL INculpADO O SE RECONOZCA LA INOCENCIA DE UNA PERSONA, LA EXISTENCIA DE ESTA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SI AFECTA LA HONRA Y LA FAMA PÚBLICA DE QUIENES QUEDARON REGISTRADOS, PORQUE EXISTE UN EFECTO ESTIGMATIZANTE QUE VA MÁS ALLÁ DE LA ESFERA JURÍDICA AFECTANDO SU IMAGEN ANTE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, ESTA CIRCUNSTANCIA LIMITA SU CAPACIDAD PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES Y LES IMPIDE Y LIMITA DESENVOLVERSE CON NORMALIDAD EN SU VIDA COMÚN COMUNITARIA PORQUE GENERA DESCONFIANZA Y RECELO ANTE LOS DEMÁS, ES CIERTO QUE ESTA IDENTIFICACIÓN ES UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA QUE SOLAMENTE PUEDE SER EMITIDA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL QUE SIRVE PARA APORTAR AL JUEZ DE LA CAUSA Y DE FUTUROS PROCESOS LOS ELEMENTOS QUE COMPLEMENTEN SU LABOR AL INDIVIDUALIZAR LA PENA PERO CUANDO NO SE ACREDITE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INculpADO UNA VEZ CONCLUIDO UN



PROCESO CON SENTENCIA EJECUTORIA O SE RECONOZCA LA INOCENCIA DE UNA PERSONA ESA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUEDA ALLÍ CONSTITUYENDO UN PERJUICIO, UN PELIGRO, POR EL MAL USO QUE DE ELLA SE PUEDE REALIZAR AFECTANDO A QUIEN EN EL PROCESO QUEDÓ COMO INOCENTE, QUEDÓ ABSUELTO, EN EL CASO LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PRODUCE INVARIABLEMENTE UN EFECTO NEGATIVO ATACANDO EN FORMA DIRECTA LA HONRA Y FAMA DEL IDENTIFICADO, TRANSCENDIENDO DE MANERA NEGATIVA EN SU ESFERA JURÍDICA RESTRINGIENDO SU CAPACIDAD DE CONTRAER OBLIGACIONES, DE ADQUIRIR DERECHOS, COMO EL DE TRABAJO O INCLUSO RESTRINGIR SUS DERECHOS POLÍTICOS AL PRODUCIR APRECIACIONES NEGATIVAS CON LOS VOTANTES LA IDENTIFICACIÓN QUE ES SÓLO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA OLVIDA QUE EL INDIVIDUO ES UN SER SOCIAL, QUE DEPENDE DEL CONCEPTO QUE SE TENGA DEL BIEN JURÍDICO QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDO Y SU AFECTACIÓN ES IMPOSIBLE REPARACIÓN A UN OBTENIENDO SENTENCIA ABSOLUTORIA LA IDENTIFICACIÓN QUE E COMENTADO NO ES UNA SIMPLE MEDIDA ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE CONTIENE CARACTERÍSTICAS DE UNA PENA INFAMANTE Y TRANSCENDENTALES YA QUE EN EL MEDIO SOCIAL Y CULTURAL SE LE DA UN CONTENIDO ESPECÍFICO DE PENA DE MARCA ACUSATORIA PUES AUNQUE SE VUELVA SE DEVUELVA LA FICHA SIGNALÉTICA O SE DESTRUYA ES UN HECHO QUE DESDE SU ELABORACIÓN YA ESTIGMATIZÓ A SU DESTINATARIO POR TAL MOTIVO APLICA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE PROHÍBE EN FORMA EXPRESA LAS PENAS INFAMANTES CON MAYOR RAZÓN DEBEN SER DEBEN ESTAR PROHIBIDAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INFAMANTES QUIENES HAN SIDO FICHADOS EN LOS CEREZOS DE DURANGO AUNQUE NO



HAYAN RESULTADO SENTENCIADOS COMO CULPABLES Y VAN A SOLICITAR A ESOS CENTROS UNA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES SE ENCONTRARÁN CON LA SORPRESA DE QUE SE EMITE UN OFICIO SEÑALANDO LOS DATOS DE LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O FICHA SIGNALÉTICA COMO SI HUBIERAN CALIFICADO COMO DELINCUENTES, DE PERSISTIR LA FICHA SIGNALÉTICA LA PERSONA APARECERÁ COMO DELINCUENTE AUNQUE JURÍDICAMENTE NO LO SEA, LO QUE REPERCUTIRÁ EN SU HONOR DE AHÍ SU CALIDAD INFAMANTE PUES ASÍ SERÁ CONCEBIDA POR LA SOCIEDAD QUIEN NO TIENE LA IDEA PRECISA NI LA DIFERENCIA ENTRE PROCESADO Y SENTENCIADO RESPECTO DE ESTE PUNTO EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO, PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EXPUESTO LO ANTERIOR Y CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CITADOS EN PRINCIPIO Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE HE ABORDADO ME PERMITO PRESENTAR A LA RESPETABLE CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: EN ESTA INICIATIVA SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 209 BIS 2 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE PARA DELITOS COMETIDOS ANTES DE LA CERO HORAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2009 PARA QUEDAR COMO SIGUE ARTICULO 209 DICTADO EL ACTO DE FORMAL PRISIÓN O EL SUJECCIÓN A PROCESO SE IDENTIFICARA AL PROCESADO POR EL SISTEMA ADOPTADO ADMINISTRATIVAMENTE EN TODO CASO SU COMUNICARA DE INMEDIATO A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES LAS



14

RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL PROCESO Y QUE HAYAN CAUSADO EJECUTORIA PARA QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS, ASIMISMO LOS ARTÍCULOS QUE SE ADICIONAN ARTÍCULO 209 BIS SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEL DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN A CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA PRESENTAR A UNA INICIATIVA QUE MEJORARÁ EN FORMA IMPORTANTE Y EVITAR PRESENTES Y FUTUROS DAÑOS QUE YA HAN VENIDO PADECIENDO MILES DE DURANGUENSES, EN RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES PENALES Y PROCEDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES MI EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA QUE PRESENTÓ Y QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ABROGADO A LAS CERO HORAS DEL DÍA 14 DICIEMBRE DEL 2009, CON LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SIGUIENTE HOY BAJO LA CONSIGNA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES Y QUE NO SE DAÑE LA BUENA FAMA PÚBLICA QUE ES FUNDAMENTAL PARA UN SANO DESARROLLO EN LA VIDA SOCIAL ES QUE ESTAMOS PROPONIENDO QUE SE ELIMINE LA FICHA DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESUNTOS DELINCUENTES CUANDO SE HAYA DEMOSTRADO SU INOCENCIA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES HAN SIDO DURANTE MUCHOS AÑOS LOS MEDIOS DE SALVAGUARDA DE LAS PRERROGATIVAS QUE TODO SER HUMANO DEBE TENER PARA EL CABAL DESENVOLVIMIENTO DE SU PERSONALIDAD NO SOLAMENTE FRENTE AL PODER PÚBLICO, SINO TAMBIÉN FRENTE A LA SOCIEDAD DE LA QUE FORMA PARTE LOS DERECHOS PÚBLICOS SUBJETIVOS FUNDAMENTALES SE VEN



TRASTOCADOS ANTE LA FALTA DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES CORRESPONDIENTES LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O TAMBIÉN CONOCIDA COMO FICHA SIGNALÉTICA DE QUIENES SE PUEDAN ENCONTRAR EN LAS HIPÓTESIS QUE ESTABLECE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO SE ALCANZA A VISLUMBRAR EN NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ORDENE CUANDO PROCEDA LA CANCELACIÓN DE LA FICHA SIGNALÉTICA O SU DEVOLUCIÓN CUANDO SE PRONUNCIAN SENTENCIAS ABSOLUTORIAS O SE RECONOCE LA INOCENCIA DE UNA PERSONA, LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O FICHA SIGNALÉTICA ES UN ACTO DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE NO CONSTITUYE UNA PENA PORQUE NO SE DECRETA EN LA SENTENCIA PERO AÚN CUANDO SE ABSUELVA AL INculpADO O SE RECONOZCA LA INOCENCIA DE UNA PERSONA, LA EXISTENCIA DE ESTA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA SI AFECTA LA HONRA Y LA FAMA PÚBLICA DE QUIENES QUEDARON REGISTRADOS PORQUE EXISTE UN EFECTO ESTIGMATIZAN TÉS QUE VA MÁS ALLÁ DE LA ESFERA JURÍDICA AFECTANDO SU IMAGEN ANTE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, ESTA CIRCUNSTANCIA LIMITA SU CAPACIDAD PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES Y LES IMPIDE Y LIMITA DESENVOLVERSE CON NORMALIDAD EN SU VIDA COMÚN COMUNITARIA PORQUE GENERA DESCONFIANZA Y RECELO ANTE LOS DEMÁS, ES CIERTO QUE ESTA IDENTIFICACIÓN ES UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA QUE SOLAMENTE PUEDE SER EMITIDA POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL QUE SIRVE PARA APORTAR AL JUEZ DE LA CAUSA Y DE FUTUROS PROCESOS LOS ELEMENTOS QUE COMPLEMENTEN SU LABOR AL INDIVIDUALIZAR LA PENA PERO CUANDO NO SE ACREDITE



LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INculpADO UNA VEZ CONCLUIDO UN PROCESO CON SENTENCIA EJECUTORIA O SE RECONOZCA LA INOCENCIA DE UNA PERSONA ESA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA QUEDA ALLÍ CONSTITUYENDO UN PERJUICIO, UN PELIGRO, POR EL MAL USO QUE DE ELLA SE PUEDE REALIZAR AFECTANDO A QUIEN EN EL PROCESO QUEDÓ COMO INOCENTE, QUEDÓ ABSUELTO, EN EL CASO LA IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PRODUCE INVARIABLEMENTE UN EFECTO NEGATIVO ATACANDO EN FORMA DIRECTA LA HONRA Y FAMA DEL IDENTIFICADO, TRANSCENDIENDO DE MANERA NEGATIVA EN SU ESFERA JURÍDICA RESTRINGIENDO SU CAPACIDAD DE CONTRAER OBLIGACIONES, DE ADQUIRIR DERECHOS, COMO EL DE TRABAJO O INCLUSO RESTRINGIR SUS DERECHOS POLÍTICOS AL PRODUCIR APRECIACIONES NEGATIVAS CON LOS VOTANTES LA IDENTIFICACIÓN QUE ES SÓLO UNA MEDIDA ADMINISTRATIVA OLVIDA QUE EL INDIVIDUO ES UN SER SOCIAL, QUE DEPENDE DEL CONCEPTO QUE SE TENGA DEL BIEN JURÍDICO QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDO Y SU AFECTACIÓN ES IMPOSIBLE REPARACIÓN A UN OBTENIENDO SENTENCIA ABSOLUTORIA LA IDENTIFICACIÓN QUE E COMENTADO NO ES UNA SIMPLE MEDIDA ADMINISTRATIVA TODA VEZ QUE CONTIENE CARACTERÍSTICAS DE UNA PENA INFAMANTE Y TRANSCENDENTALES YA QUE EN EL MEDIO SOCIAL Y CULTURAL SE LE DA UN CONTENIDO ESPECÍFICO DE PENA DE MARCA ACUSATORIA PUES AUNQUE SE VUELVA SE DEVUELVA LA FICHA SIGNALÉTICA O SE DESTRUYA ES UN HECHO QUE DESDE SU ELABORACIÓN YA ESTIGMATIZÓ A SU DESTINATARIO POR TAL MOTIVO APLICA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE PROHÍBE EN FORMA EXPRESA LAS PENAS INFAMANTES CON MAYOR RAZÓN DEBEN SER DEBEN ESTAR PROHIBIDAS LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INFAMANTES QUIENES



HAN SIDO FICHADOS EN LOS CEREZOS DE DURANGO AUNQUE NO HAYAN RESULTADO SENTENCIADOS COMO CULPABLES Y VAN A SOLICITAR A ESOS CENTROS UNA CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES SE ENCONTRARÁN CON LA SORPRESA DE QUE SE EMITE UN OFICIO SEÑALANDO LOS DATOS DEL IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O FICHA SIGNALÉTICA COMO SI HUBIERAN CALIFICADO COMO DELINCUENTES, DE PERSISTIR LA FICHA SIGNALÉTICA LA PERSONA APARECERÁ COMO DELINCUENTE AUNQUE JURÍDICAMENTE NO LO SEA, LO QUE REPERCUTIRÁ EN SU HONOR DE AHÍ SU CALIDAD INFAMANTE PUES ASÍ SERÁ CONCEBIDA POR LA SOCIEDAD QUIEN NO TIENE LA IDEA PRECISA NI LA DIFERENCIA ENTRE PROCESADO Y SENTENCIADO RESPECTO DE ESTE PUNTO EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS JURISPRUDENCIALES, IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO, PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, EXPUESTO LO ANTERIOR Y CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES CITADOS EN PRINCIPIO Y TOMANDO EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES QUE E ABORDADO ME PERMITO PRESENTAR A LA RESPETABLE CONSIDERACIÓN DE ESA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO: EN ESTA INICIATIVA SE REFORMA EL ARTÍCULO 209 Y SE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 209 BIS Y 209 BIS 2 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO VIGENTE PARA DELITOS COMETIDOS ANTES DE LA CERO HORAS DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2009 PARA QUEDAR COMO SIGUE ARTICULO 209 DICTADO EL ACTO DE FORMAL PRISIÓN O EL SUJECCIÓN A PROCESO SE IDENTIFICARA AL PROCESADO POR EL SISTEMA ADOPTADO ADMINISTRATIVAMENTE EN TODO CASO SU COMUNICARA DE INMEDIATO A LAS DEPENDENCIAS



CORRESPONDIENTES LAS RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL PROCESO Y QUE HAYAN CAUSADO EJECUTORIA PARA QUE SE HAGAN LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS, ASIMISMO LOS ARTÍCULOS QUE SE ADICIONAN ARTÍCULO 209 BIS SE PROCEDERÁ A) LA CANCELACIÓN DEL DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O FICHA SIGNALÉTICA EN LOS SIGUIENTES CASOS, CUANDO EN EL PROCESO PENAL SE DICTE EL ACTO DE LIBERTAD O NO VINCULACIÓN A PROCESO POR FALTA DE ELEMENTOS SE HAYAN CELEBRADO ACUERDOS PREPARATORIOS SE HAYA CONCEDIDO EL PERDÓN EN LOS DELITOS DE QUERRELLA O SE HAYA TERMINADO EL PROCESO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SE HAYA CONCEDIDO LA SUSPENDIDO CONDICIONAL DEL PROCESO Y POR SU CUMPLIMIENTO SE HAYA DICTADO SOBRE SEGUIMIENTO CON EFECTOS DE SENTENCIA ABSOLUTORIA O ESTE HAYA CONCLUIDO CON UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA EN PRIMERA O EN SEGUNDA INSTANCIA QUE HAYA CAUSADO ESTADO B EN EL CASO DE QUE SE DICTE SOBRESEIMIENTO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS DELITOS A QUE SE REFIERE LA CAUSA O EN SU DEFECTO POR EL DESVANECIMIENTO DE DATOS QUE DIERON ORIGEN AL PROCESO Y C EN EL CASO DE RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA O INDULTO ARTICULÓ 209 BIS 2 EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS ANTERIORMENTE EL JUZGADOR DE OFICIO Y SIN MAYOR TRÁMITE ORDENARÁ LA CANCELACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O FICHA SIGNALÉTICA DE LO ANTERIOR DEJARÁ CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE ADEMÁS, PROPONGO LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS UN ARTÍCULO TERCERO QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE: LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN ESTATALES O MUNICIPALES SIN MAYOR TRÁMITE



DEBERÁN CANCELAR O DESTRUIR DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES AL ENTRAR EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TODOS LOS ARCHIVOS O DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA O FICHA SIGNALÉTICA QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 209 BIS RELACIONADOS CON PROCESOS PENALES REALIZADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ESTA MEDIDA CONSTITUIRÁ UN ACTO DE JUSTICIA Y DE PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS EN FAVOR DE MILES DE CIUDADANOS QUE AÚN VIVEN BAJO EL YUGO DE SABER QUE ESTÁN FICHADOS COMO SI HUBIERAN SIDO CONDENADOS COMO DELINCUENTES, ESTA SERÍA UNA MEDIDA DE AVANZADA ANTE UNA INJUSTICIA Y UN DAÑO INSTITUCIONAL QUE DÉ SOLUCIÓN A ESTA PROBLEMÁTICA, QUE SEA UNA LEGISLACIÓN DE AVANZADA EN MATERIA PENAL SOBRE TODO EN AQUELLOS CASOS REGIDOS POR EL ANTIGUO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL POR SUS ATENCIONES GRACIAS, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA ANTES SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PRESIDIDA POR EL DIPUTADO AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: CANATLAN, DGO.

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: HONORABLE ASAMBLEA:



A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, enviado por el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 dispone que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de Canatlán es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los



presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Canatlán, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Canatlán, Dgo., asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2014, captó un total de: \$ 94'671,414.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$4'043,297.00 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$4'864,044.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)



22

APROVECHAMIENTOS	\$874,169.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$47'624,728.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$37'265,176.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$94'671,414.00 (NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Canatlán, Dgo., en el año de 2014 ejerció recursos por la cantidad de \$ 101'901,319.00 (CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$34'351,824.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$11'620,062.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'033,558.00 (CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$712,289.00 (SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$33'600,249.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$12'152,349.00 (DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$4'430,988.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$101'901,319.00 (CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos



ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., contempló la realización de 99 (noventa y nueve) obras, de las cuales 91 (noventa y un) se encuentran terminadas, en proceso 4 (cuatro) y 4 (cuatro) no iniciadas, habiéndose ejercido \$33'600,249.00 (TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 94.43% de avance físico al 31 de diciembre de 2014, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Canatlán, Dgo., al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$23'143,012.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$37'235,610.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	-\$14'092,598.00 (CATORCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$23'143,012.00 (VEINTITRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOCE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$5'935,049.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo Fijo de \$17'207,963.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$37'235,610.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de \$19'944,030.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$17'291,580.00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de -\$14'092,598.00 (CATORCE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Canatlán, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$17'363,345.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Canatlán, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2014 por una



cantidad de \$4'236,646.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Canatlán, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2014 por una cantidad de \$3'266,952.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Canatlán, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de Canatlán, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Canatlán, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2014, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores



públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Canatlán, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;



- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, enviado por el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso



del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de Coneto de Comonfort, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero de 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable,



financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2014, captó un total de: \$ 23'345,301.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$55,185.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$654,848.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$13'475,834.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$9'159,134.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$23'345,301.00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la



aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en el año de 2014 ejerció recursos por la cantidad de \$ 23'405,702.00 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$7'127,373.00 (SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$2'315,517.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'337,545.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$63,773.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$10'690,925.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$1'518,591.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$351,978.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$23'405,702.00 (VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., contempló la realización de 31 (treinta y un) obras, de las cuales 31 (treinta y un) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$10'690,925.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100.00% de avance físico al 31 de diciembre de 2014, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Coneto de Comonfort, Dgo., al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$9'632,750.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA
--------------	--



	PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$3'135,259.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$6'497,491.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$9'632,750.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'260,595.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo Fijo de \$8'372,155.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$3'135,259.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de \$1'968,592.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$1'166,667.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$6'497,491.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$1'166,667.00 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2014 por una cantidad de \$848,163.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Coneto de Comonfort, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así



como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2014, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Coneto de Comonfort, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
 - II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
 - III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
 - IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
 - V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
 - VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
 - VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.
- El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA



PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAHUALILO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, enviado por el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se desprende que el Ayuntamiento de Tlahualilo, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.



SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Tlahualilo, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análisis de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análisis de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del Municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los



35

correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Tlahualilo, Dgo., asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2014, captó un total de: \$53'065,688.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$440,008.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHO PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'916,142.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$184,661.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$24'051,192.00 (VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
	\$26'273,685.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$53'065,688.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tlahualilo, Dgo., en el año de 2014 ejerció recursos por la cantidad de \$52'826,906.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$17'611,032.00 (DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$10'002,735.00 (DIEZ MILLONES DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'225,767.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$1'125,176.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$14'172,812.00 (CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE



TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	PESOS 00/100 M. N.) \$5'983,846.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$1'705,538.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$52'826,906.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tlahualilo, Dgo., contempló la realización de 57 (cincuenta y siete) obras, de las cuales las 57 (cincuenta y siete) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$14'172,812.00 (CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2014, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tlahualilo, Dgo., al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$14'024,740.00 (CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$10'436,952.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$3'587,788.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$14'024,740.00 (CATORCE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$3'514,172.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo Fijo de \$10'510,568.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$10'436,952.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de \$2'221,462.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$8'215,490.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$3'587,788.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tlahualilo, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$8'215,490.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tlahualilo, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua y Alcantarillado de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2014 por una cantidad de \$3'952,281.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tlahualilo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2014 por una cantidad de \$2'479,761.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tlahualilo, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de Tlahualilo, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2014, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que



pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tlahualilo, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:



39

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: PANUCO DE CORONADO, DGO.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, enviado por el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.



CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análítico de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análítico de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2014, captó un total de: \$53'151,607.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'425,882.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$2'289,390.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$164,435.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$33'113,486.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$16'158,414.00 (DIECISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$53'151,607.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)



42

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., en el año de 2014 ejerció recursos por la cantidad de \$56'167,673.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$15'028,181.00 (QUINCE MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'320,151.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'272,860.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$339,511.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$26'358,428.00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$4'183,843.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$1'664,699.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$56'167,673.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., contempló la realización de 63 (sesenta y tres) obras, de las cuales las 63 (sesenta y tres) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$26'358,428.00 (VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100% de avance físico al 31 de diciembre de 2014, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el



estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Pánuco de Coronado, Dgo., al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$6'083,048.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$16'758,067.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	-\$10'675,019.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$6'083,048.00 (SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'674,846.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) Activo Fijo de \$4'393,750.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) más activo no circulante de \$ 14,452.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$16'758,067.00 (DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de \$9'764,166.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$6'993,901.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de -\$10'675,019.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$6'993,901.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Aguas de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2014 por una cantidad de \$1'629,411.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2014 por una cantidad de \$1'694,895.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los



términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2014, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos



45

previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

46

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(10:00) HORAS

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA,
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA
CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL
MUNICIPIO DE: NAZAS, DGO.

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, enviado por el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de Nazas, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.



SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Nazas, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de febrero de 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análisis de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análisis de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los



correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Nazas, Dgo., asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2014, captó un total de: \$ 36'709,674.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$294,926.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$1'513,588.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$103,484.00 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$18'572,900.00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$16'224,776.00 (DIECISÉIS MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$36'709,674.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Nazas, Dgo., en el año de 2014 ejerció recursos por la cantidad de \$36'624,113.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$14'449,256.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'161,182.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'282,676.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$276,494.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS



	MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$10'536,836.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$4'270,617.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$647,052.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$36'624,113.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Nazas, Dgo., contempló la realización de 38 (treinta y ocho) obras, de las cuales 13 (trece) se encuentran terminadas, 21 (veintiún) en proceso y 4 (cuatro) no iniciadas, habiéndose ejercido \$10'536,836.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 78.73% de avance físico al 31 de diciembre de 2014, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Nazas, Dgo., al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$14'421,286.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$6'246,093.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$8'175,193.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$14'421,286.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$2'911,646.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) más el Activo Fijo de \$11'509,640.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$6'246,093.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de \$3'465,660.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$2'780,433.00 (DOS MILLONES



50

SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$8'175,193.00 (OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Nazas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$2'780,433.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Nazas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua del Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2014 por una cantidad de \$1'573,731.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Nazas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2014 por una cantidad de \$1'187,639.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Nazas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Nazas, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de Nazas, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al



mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Nazas, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2014, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Nazas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: EL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, DARA
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA



PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, enviado por el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86



fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análisis de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análisis de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de Egresos*, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2014, captó un total de: \$34'561,094.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$214,403.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$529,815.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)



55

APROVECHAMIENTOS	\$204,065.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$23'265,711.00 (VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$10'347,100.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$34'561,094.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en el año de 2014 ejerció recursos por la cantidad de \$34'386,498.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$6'858,390.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'131,426.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'748,540.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$28,877.00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$17'313,389.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$3'986,644.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$1'319,232.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$34'386,498.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a "Obra Pública", se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así



como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de San Juan Guadalupe, Dgo., contempló la realización de 34 (treinta y cuatro) obras, de las cuales 32 (treinta y dos) se encuentran terminadas, 1 (uno) en proceso y 1 (uno) no iniciada, habiéndose ejercido \$17'313,389.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 97.55% de avance físico al 31 de diciembre de 2014, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de San Juan de Guadalupe, Dgo., al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$11'242,576.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$9'736,753.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$1'505,823.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$11'242,576.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$4'449,205.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M. N.) más el Activo Fijo de \$6'793,371.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$9'736,753.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de \$3'313,179.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$6'423,574.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$1'505,823.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$6'423,574.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2014 por una cantidad de \$1'400,790.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).



DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de San Juan de Guadalupe, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2014, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicie a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al



Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;



V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;

VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA
RÚBRICA
DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

RÚBRICA
DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA
DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA,
DARA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA
CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, DEL
MUNICIPIO DE: TAMAZULA, DGO.

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la CUENTA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2014, enviado por el C.P. y M.I. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2; 3 fracción XIV; 6 fracción III; 10 fracción X; 22; 32 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos 103, 122 fracción V, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su dispositivo 170 establece que la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la



conformidad y justificación de las erogaciones realizadas a las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos.

Por lo que en ese mismo orden de ideas, el subsecuente artículo 171 de la misma Carta Política Estatal, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.

En tal virtud y con base a lo establecido por el mencionado dispositivo 171 y el 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango*, se desprende que el Ayuntamiento de Tamazula, Dgo., es de los obligados a presentar cuenta pública anual, mismo que realizó en tiempo y forma.

SEGUNDO. Igualmente, nuestra Carta Política Estatal, sitúa en su dispositivo 85 a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, como el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.

Además la función de revisión y fiscalización tiene carácter, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y posterioridad.

De igual forma, la disposición de que el Congreso del Estado cuente con un órgano técnico-contable se encuentra inmersa dentro del articulado de la misma Ley Orgánica, específicamente en el 160; las facultades y atribuciones de dicho órgano, además de lo dispuesto en nuestra Carta Política Local, se encuentran establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

TERCERO. Ahora bien, tal y como lo dispone nuestra Constitución Local, la Cuenta Pública se presenta anualmente a la consideración del Congreso del Estado, para los efectos a que aluden los artículos 82 fracción II, inciso b) y 86 fracciones I, III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; con la finalidad de, y en uso de las facultades de comprobación y fiscalización superior de que se encuentra investido, comprobar si de las auditorías practicadas, los dictámenes de revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, han sido ejercidos en los términos establecidos en los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y si los mismos se han aplicado con eficacia, transparencia, honradez, exactitud y justificación, revisándose incluso el rubro de obra y deuda pública, considerando que en el procedimiento de revisión deberá coincidir la justificación legal y contable de los ingresos recibidos y las erogaciones realizadas, así como el análisis y verificación de las obras, gastos y el estado de la deuda de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. Del análisis realizado al Informe correspondiente, se desprende que el Presidente Municipal de Tamazula, Dgo., presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2014, aprobada por ese Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2015, a fin de que la Entidad elabore el Informe de Resultados, motivo del presente dictamen, mismo que se integró en base a la fiscalización, revisión contable, financiera y presupuestal, al desempeño de legalidad, de obras y acciones, conforme al marco jurídico vigente, con fundamento en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental aplicables al sector público, acorde a las normas y procedimientos de auditoría gubernamental. Para emitir el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, se examinaron los estados de *Situación Financiera*, de *Recursos Obtenidos y Ejercidos*, Estado de Variación Patrimonial, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Deuda Pública, *Análisis de Ingresos*, *Comparativo Presupuestal de Ingresos*, *Análisis de Egresos* y *Comparativo Presupuestal de*



Egresos, así como la información que se integró a la Cuenta Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión se abocó al estudio y análisis del informe de resultados que emitió la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que contiene Cuenta Pública del municipio referido en el proemio del presente dictamen y con ello el uso de las facultades exclusivas de revisión y fiscalización a las que aluden los artículos 85 y 170 de la Constitución vigente, y 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, devienen del postulado democrático de rendición de cuentas a los que se encuentran obligados los entes públicos; siendo la fiscalización superior, el instrumento legal que permite a la Representación Popular evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos. Siendo por tanto, la fiscalización superior el ejercicio de más trascendente, ya que permite a este Congreso del Estado, revisar la eficacia y eficiencia del funcionamiento de las administraciones públicas, la planeación, organización y ejecución de los planes y programas establecidos a favor de la sociedad.

SEXTO. De igual manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al Municipio de Tamazula, Dgo., asentados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de INGRESOS, en el año de 2014, captó un total de: \$119'978,523.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$101,847.00 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
DERECHOS	\$745,513.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$110,783.00 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$87'608,103.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES	\$31'412,277.00 (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL INGRESOS</u>	\$119'978,523.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tamazula, Dgo., en el año de 2014 ejerció recursos por la cantidad de \$114'087,595.00 (CIENTO CATORCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$27'723,997.00 (VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE



	PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$9'112,619.00 (NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2'439,524.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	\$89,092.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
OBRA PÚBLICA	\$65'820,633.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	\$7'998,378.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
AMORTIZACIÓN E INT. DE DEUDA PÚBLICA	\$903,352.00 (NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
<u>TOTAL EGRESOS</u>	\$114'087,595.00 (CIENTO CATORCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100M. N.)

OCTAVO. En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo verificar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., contempló la realización de 185 (ciento ochenta y cinco) obras, de las cuales 179 (ciento setenta y nueve) se encuentran terminadas y 6 (seis) en proceso, habiéndose ejercido \$65'820,633.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 95.57% de avance físico al 31 de diciembre de 2014, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tamazula, Dgo., al 31 de diciembre de 2014, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$58'296,064.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$16'896,137.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PATRIMONIO	\$41'399,927.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$58'296,064.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma



del Activo Circulante de \$10'877,743.00 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) más el Activo Fijo de \$47'418,321.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M. N.); además, refleja un Total Pasivo de \$16'896,137.00 (DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo a Corto Plazo de \$15'111,600.00 (QUINCE MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), más el Pasivo a Largo Plazo de \$1'784,537.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado un Patrimonio Total de \$41'399,927.00 (CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Tamazula, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$1'784,537.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Tamazula, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2014 por una cantidad de \$8'229,238.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tamazula, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2014 por una cantidad de \$4'510,829.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.).

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Tamazula, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictamina, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. Esta Comisión estima que la Cuenta Pública del Municipio de Tamazula, Dgo., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado sexto (VI. OBSERVACIONES) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2014, del municipio de Tamazula, Dgo., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización



Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. De acuerdo a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y la propia Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado y la ejerce con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, es por ello que al mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del municipio de Tamazula, Dgo., y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año 2014, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado que durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos correspondientes al fincamiento de las responsabilidades administrativas en su caso, o a la presentación de denuncias con carácter penal necesarias por la comisión de acciones que pudiesen considerarse como delitos.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de esta Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, y cuyo estudio nos ocupa, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 3 fracción XI, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tamazula, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2014 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe



65

referido, dando seguimiento a las mismas y, en su caso, a iniciar el procedimiento relativo a la determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en los términos de la ley de la materia.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de responsabilidades;
- IV. La determinación de responsabilidades y fincamiento de la indemnización de daños y perjuicios a la Hacienda Pública; aplicación de sanciones pecuniarias, o ambas, según sea el caso;
- V. La determinación, notificación, liquidación y recuperación de créditos fiscales antes o después de la presentación y resolución de medios de defensa;
- VI. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- VII. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA

RÚBRICA

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

RÚBRICA

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

RÚBRICA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

RÚBRICA

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA
AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,



66

PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DGO., PARA QUE CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor



LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	A favor
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: CON LOS VOTOS DE LOS DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS Y EL DIPUTADO CARLOS MATUK, EL DIPUTADO MANUEL HERRERA RUIZ SEÑOR PRESIENTE LE INFORMO QUE SON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 410, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU



68

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO., PARA QUE CELEBRE CONVENIO CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



69

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALICIA GARCÍA VALENZUELA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	A favor
ROSAURO MEZA SIFUENTES	
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADA ALICIA GARCÍA VALENZUELA: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE CON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, "SE APRUEBA" TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU



70

EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 411, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE DIO LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FELIPE MERAZ SILVA, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX	A favor
FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA	A favor
LUIS IVÁN GURROLA VEGA	
ROSAURO MEZA SIFUENTES	A favor
AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO	
EUSEBIO CEPEDA SOLIS	A favor
JULIO RAMÍREZ FERNÁNDEZ	
FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO	A favor
FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ	A favor
JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ	A favor
EDUARDO SOLIS NOGUEIRA	A favor
ARTURO KAMPFNER DÍAZ	A favor
BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ	A favor
ANAHEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	A favor
JUAN QUIÑONES RUIZ	A favor
MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM	A favor
PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO	A favor
CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO	A favor
CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA	A favor
MANUEL HERRERA RUIZ	
OCTAVIO CARRETE CARRETE	A favor
ALICIA GARCIA VALENZUELA	A favor
JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ	A favor
JULIÁN SALVADOR REYES	A favor
ISRAEL SOTO PEÑA	
RAÚL VARGAS MARTÍNEZ	A favor
JOSE ENCARNACION LUJAN SOTO	A favor
RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ	
MARCO AURELIO ROSALES SARACCO	
FELIPE MERAZ SILVA	A favor

DIPUTADO FELIPE MERAZ SILVA: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SON VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, ES CUANTO.



72

PRESIDENTE: “SE APRUEBA” TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 412, Y SE ENVÍE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO, QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS CON EL TEMA DENOMINADO “EDUCACIÓN”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Y CON EL TEMA DENOMINADO “DESARROLLO, POR EL DIPUTADO EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA.

PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR QUINCE MINUTOS PARA EL DESAHOGO DEL PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, A LA CIUDADANÍA Y EN PARTICULAR A LOS UNIVERSITARIOS, HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA MANIFESTAR LA MEMORIA DE HACE CINCO AÑOS DE LA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN ESTOS TÉRMINOS EL 28 SEPTIEMBRE ES DECIR EL DÍA DE ANTIER DE LA SEMANA EN CURSO TRANSCURRIERON CINCO AÑOS DE LA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO HAY QUIENES HAN APOSTADO AL OLVIDO PERO ESTO NO PASARA ESA ACCIÓN PASARÁ A LA HISTORIA COMO UNA DE LAS MÁS



GRANDES INFAMIAS QUE SE HAN COMETIDO CONTRA LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, A TAN SÓLO 13 DÍAS DE HABER INICIADO LA GESTIÓN DEL, EL MARCHA DEL GOBIERNO DE JORGE HERRERA CALDERA, SE ORDENÓ VIOLENTAR LA AUTONOMÍA DE LA UJED O RENCORES Y REVANCHAS POLÍTICAS MOTIVACIONES QUE NO DEBEN ORIENTAR LA ACTUACIÓN DE NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO Y MENOS LASTIMANDO A TODA UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CON EL PRESTIGIO Y ASCENDENCIA SOCIAL COMO ES LA GRAN INSTITUCIÓN LA UJED BAJO LAS ÓRDENES DEL GOBIERNO ESTATAL EN TAN SÓLO 10 DÍAS LA ANTERIOR LEGISLATURA LA 65ª DEL PERIODO 2010-2013 MODIFICÓ DOS VECES LA LEY ORGÁNICA DE LA UJED FUERON DESTITUIDOS POR EL RECTOR Y VARIOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS Y ADEMÁS EN UN PROCEDIMIENTO EXPRES SE IMPUSIERON ILEGALMENTE DOS RECTORES EN UN APRESURAMIENTO POR CAMBIAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA UJED EN UN EXCESO SE DESIGNÓ Y TOMÓ PROTESTA A UN NUEVO RECTOR EN ESTE RECINTO, ESTE MANOTAZO REPRESIVO EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA TOMAR EL CONTROL DEL EDIFICIO DE LA UJED Y AMEDRENTAR A LOS UNIVERSITARIOS ASÍ COMO EL SOBREVUELO A BAJA ALTURA DEL HELICÓPTERO DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR ENCIMA DE UNA MANIFESTACIÓN PACÍFICA DE LOS UNIVERSITARIOS LOS PRETEXTOS Y ARGUMENTOS PARA ESTA AGRESIÓN A LA UNIVERSIDAD NO GUARDARON PROPORCIÓN ALGUNA CON LOS EXCESOS Y MEDIOS DE FUERZAS QUE SE UTILIZARON SE CONVIRTIÓ A LA UNIVERSIDAD EN UNA DEPENDENCIA EL GOBIERNO AL SERVICIO DEL GRUPO EN EL PODER EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN SÉPTIMA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE, LAS UNIVERSIDADES DE LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA LEY



OTORGUE AUTONOMÍA TENDRÁN LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SÍ MISMAS REALIZARÁN SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE ESTE ARTÍCULO RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y LIBRE Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS, DETERMINARÁN SUS PLANES Y PROGRAMAS FIJARÁN LOS TÉRMINOS DE INGRESO PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRARÁN SU PATRIMONIO, LA CAPACIDAD DE LAS UNIVERSIDADES DE AUTO NORMARSE Y AUTO GOBERNARSE DENTRO DEL MARCO DEL DERECHO NACIONAL Y EL ESTADO LE PERMITE DESARROLLAR EN LIBERTAD SUS FUNCIONES EDUCATIVAS EL ESTUDIO LA INVESTIGACIÓN Y EL DESPLIEGUE DE LA CULTURA REQUIEREN LA LIBERTAD PARA SER PLURALES Y POR TANTO UNIVERSALES, LA INTERCESIÓN DE INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO EN LAS UNIVERSIDADES HA COARTADO ESAS LIBERTADES QUE HAGO CON QUE LIMITAN SU DESARROLLO POR ESO LOS UNIVERSITARIOS SIEMPRE HAN LUCHADO POR LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD DE CÁTEDRA Y LA DE CREACIÓN, PARA QUIENES SÓLO ENTIENDEN DE DOGMAS ÓRDENES, DISCIPLINA, CIEGA AUTORIDAD Y SÚBDITOS ESTO ES MUY DIFÍCIL DE COMPRENDER LO OCURRIDO HACE CINCO AÑOS CON LA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO SÓLO FRACTURÓ UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL, HISTÓRICO Y CULTURAL FUNDAMENTAL LA AUTONOMÍA O UNIVERSITARIA SE FRACTURÓ TAMBIÉN DEL CLIMA LABORAL Y DE COLABORACIÓN ACADÉMICA DE LOS UNIVERSITARIOS, A LA TOMA DE RECTORÍA SIGUIÓ LA TOMA DE LAS DECISIONES DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELAS E INSTITUTOS DE LA FRACTURA ENTRE LOS UNIVERSITARIOS, ASÍ COMO UNA PROFUNDA DESMORALIZACIÓN



SON INTERVENCIÓN PLANIFICADA SE FABRICÓ UNA CRISIS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD CON EL PROPÓSITO DE SOMETERLA A UN CONTROL GUBERNAMENTAL QUE NO HA SIGNIFICADO AVANCES SUSTANTIVOS EN LA ACADEMIA DE INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA LA REVANCHA Y EL DOMINIO PÚBLICO POLÍTICOS SON LOS MOTIVOS DE FONDO QUE DETERMINARON ESA IMPOSICIÓN HUBO UNA ABSURDA REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010, TAN ENDEBLE QUE A PARTIR DE UNA INICIATIVA DEL GOBERNADOR APROBADO POR LA LEGISLATURA QUE YA HICE MENCIÓN LA INMEDIATA ANTERIOR ESO OCURRIÓ 7 OCTUBRE DEL 2010, SE QUISIERON CORREGIR ALGUNOS ERRORES DE NADA VALIÓ EL AMPARO COLECTIVO CON LA FIRMA DE MEDIO MILLAR DE UNIVERSITARIOS NI OTRAS DEFENSAS JURÍDICAS QUE FUERON PRODUCIDAS POR UNA MALA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA CON ABSURDOS COMO QUE LA FIRMA DEL EX RECTOR CONTADOR PÚBLICO Y DOCTOR RUBÉN CALDERÓN LUJÁN HABÍA SIDO FALSIFICADA MIENTRAS TANTO LA GENTE SIGUE ESPERANDO UNA MEJOR UNIVERSIDAD UNA NO SÓLO QUE TENGA MAYOR CALIDAD ACADÉMICA SINO QUE ABRA SUS PUERTAS A MÁS ESTUDIANTES Y A MÁS OPORTUNIDADES QUE DESAPAREZCAN LOS SEMESTRES CEROS QUE SIRVA MEJOR NO A UNOS CUANTOS PERSONAJES QUE DECIDEN POR LOS UNIVERSITARIOS SINO DURANGO LOS RECTORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO SON DE TODOS CONOCIDOS PERO DETRÁS DE ELLOS DIRIGEN OTRAS PERSONAS SIN CARGO OFICIAL ALGUNO EL 16 DE AGOSTO DEL 2003 HAY ENTRO LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA UJED LEGITIMADA CON UNA SUPUESTA CONSULTA DONDE NO PARTICIPÓ LA MAYOR PARTE DE LOS ACADÉMICOS TAN DESANGELADA Y CON TAN POCA PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA UJED



76

QUE NO HAN PODIDO CUMPLIR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE SU LEY ORGÁNICA QUE OBLIGA A PROBAR TODA SU REGLAMENTACIÓN SECUNDARIA EN UN AÑO Y YA PASARON DOS AÑOS Y NADA, HAY UNA CRISIS DE LEGITIMIDAD NORMATIVA EN NUESTRA UNIVERSIDAD PORQUE SU COMUNIDAD ESTÁ QUEBRANTADA Y DIVIDIDA DE ESE TAMAÑO SE REFLEJA EL DAÑO A LA INSTITUCIONALIDAD DE LA UJED TODOS LOS DIRIGENTES UNIVERSITARIOS QUE SE ALINEARON AL GOLPE DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA HAN SIDO PREMIADOS DÁNDONOS UNA CÁTEDRA DE UNA ÉTICA UNA LECCIÓN DE LO QUE NO SE DEBE HACER VENDER PRINCIPIOS ANTE EL QUE MANDA, SI SE HAN OLVIDADO LOS PRINCIPIOS MORALES PARA GOBERNAR PORQUE NO TRAICIONAR LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS, UN VALIENTE GRUPO DE UNIVERSITARIOS MAESTROS INTEGRADOS EN EL FRENTE POR LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA NO HAN PERMITIDO QUE SE SEPULTE LA MEMORIA COLECTIVA DE LOS UNIVERSITARIOS LA MAYOR PARTE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA HA GUARDADO SILENCIO PERO NO OLVIDA A CINCO AÑOS DEL ATRACO A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD MI RECONOCIMIENTO A LOS UNIVERSITARIOS DIGNOS Y VALIENTES QUE HAN RESISTIDO PARA LOS QUE GUARDAN EN SILENCIO Y CON RESIGNACIÓN DEBO DECIRLES, QUE TIEMPOS MEJORES HABRÁN DE VENIR PORQUE VAMOS A CAMBIAR LA HISTORIA, LA VIOLACIÓN A LA AUTONOMÍA DE LA UJED NO SE OLVIDA POR SUS ATENCIONES, ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTÓ LA ASAMBLEA ¿SI ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO DESEA HACER USO DE LA PALABRA?.



H. Congreso del Estado
de Durango

LXVI LEGISLATURA 2013-2016

77

OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO
SESIÓN ORDINARIA
DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
(10:00) HORAS

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO A SESIÓN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA DE HOY (30) TREINTA SEPTIEMBRE A LAS (12:00) DOCE HORAS, DAMOS FE.-----

**DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.
PRESIDENTE**

**DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO**

**DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA**